

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.030 · 2026

LEY 4030

Boletín Oficial, 5 de noviembre de 2026 · 6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4030

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

ARTÍCULO 1°. DECLÁRASE al Fútbol de Salón -FutSal- original de la Confederación Argentina de Futbol de Salón (CAFS), como actividad física y deportiva en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, promoverá, difundirá y garantizará la práctica del Fútbol de Salón -FutSal- original de la CAFS y sus variantes reducidas, en todo el territorio provincial, fomentando su enseñanza, su desarrollo formativo, la creación de escuelas deportivas y el apoyo a las asociaciones civiles que lo representen.

ARTÍCULO 3°. ESTABLÉCESE que, la autoridad de aplicación será la Secretaría de Estado de Deporte y Recreación de la provincia de Santa Cruz, o el organismo que en el futuro la reemplace, que tendrá las siguientes funciones: a) diseñar e implementar un Programa Provincial de Desarrollo del Fútbol de Salón/Futsal Original, destinado a promover, organizar, patrocinar e incluir esta disciplina en toda la Provincia; b) capacitar a los recursos humanos necesarios para el entrenamiento, arbitraje, dirección técnica y preparación física específica del deporte; c) promover la adecuación y disponibilidad de infraestructura deportiva, garantizando instalaciones, equipamiento y materiales adecuados para su práctica segura; d) garantizar la realización de encuentros, torneos, ligas y competencias locales y provinciales; e) difundir la disciplina en instituciones educativas, deportivas, centros recreativos y organizaciones comunitarias; f) suscribir convenios con organismos públicos o privados para facilitar espacios físicos, recursos técnicos y apoyos logísticos destinados al fortalecimiento del deporte.

ARTÍCULO 4°. GARANTÍZASE a toda persona que practique Fútbol de Salón/Futsal Original el derecho a realizar exámenes predeportivos anuales y seguimiento periódico, de conformidad con lo establecido por el Artículo 17 de la Ley 3187, a efectos de obtener los aptos físicos requeridos para la competencia.

ARTÍCULO 5°. INVÍTASE a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley y a establecer programas locales de fortalecimiento, preservación y promoción del Fútbol de Salón/Futsal original, priorizando el acceso de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

ARTÍCULO 6°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-



VEREDICTA LEYES

Ley 4030. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).